

**Informe para el Examen Periódico Universal de Venezuela de conformidad con la
Resolución 5/1, aprobada el 18 de junio de 2007
Marzo 2016**

1. COFAVIC y la Organización Mundial contra la Tortura (OMCT) presentan este informe para destacar algunos de los principales retos y preocupaciones respecto la situación de los derechos humanos en Venezuela desde el último proceso de revisión periódica ante el Consejo de Derechos Humanos en 2012. COFAVIC es una organización no gubernamental, que nació hace 27 años en Venezuela, dedicada a la protección y promoción de los derechos humanos, independiente de toda doctrina o institución partidista y religiosa, con personería jurídica como asociación civil sin fines de lucro.
2. La OMCT, creada en 1985, constituye actualmente la principal coalición internacional de organizaciones no gubernamentales (ONG) que luchan contra la tortura, las ejecuciones sumarias, las desapariciones forzadas y cualquier otro tratamiento cruel, inhumano o degradante, con 311 organizaciones distribuidas en todo el mundo, asociadas a la Red SOS-Tortura.
3. Los datos y análisis que integran esta presentación han sido extraídos de fuentes oficiales y del trabajo de investigación de nuestras organizaciones¹.

Introducción

4. Venezuela presenta una grave crisis de violencia e inseguridad desde hace varios años. En este contexto son de especial preocupación el aumento sostenido de las ejecuciones extrajudiciales y las desapariciones forzadas. La reciente masacre de 17 mineros en Tumeremo², Estado Bolívar, cuya cifra aún no es definitiva, según la información proporcionada por familiares de las víctimas, es ilustrativa de graves deficiencias en el cumplimiento de las obligaciones generales de respeto y garantía de los derechos humanos. Las mujeres padecen particularmente la violencia, en 2015 se produjeron 121 feminicidios según cifras oficiales³.
5. Hemos documentado graves falencias en la investigación de las violaciones de derechos humanos, las cuales, junto con el temor de las víctimas a sufrir represalias ulteriores y la situación de provisionalidad de la mayor parte de miembros del poder judicial, impiden el esclarecimiento de los hechos y la identificación y sanción de los culpables en la mayoría de los casos, creando un clima de impunidad extendido⁴.

A. Marco Normativo e Institucional del Estado

6. A nivel internacional, Venezuela ha suscrito y ratificado importantes instrumentos de protección de los derechos humanos.⁵ Si bien han existido algunos avances normativos relacionados con la prohibición de la tortura, particularmente en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) y con la adopción de la Ley Especial para Prevenir y Sancionar la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes⁶, la tortura no está adecuadamente tipificada⁷, lo que trae serias dificultades en el marco de la investigación y sanción de los responsables de esta práctica. En el plano internacional cabe destacar que el Estado venezolano no ha ratificado el Protocolo

Facultativo de la Convención contra la Tortura ni la Convención para la Protección de Todas las Personas contra la Desaparición Forzada.

7. La Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia reconoce la violencia de género como un delito público, un asunto de derechos humanos, de salud pública y educación. Celebramos que el 25 de noviembre de 2014 se reformó la ley mencionada para tipificar y sancionar el feminicidio⁸. Sin embargo, el Código Penal sigue manteniendo delitos basados en discriminación de género y valores patriarcales como el adulterio (art. 394). Respecto el delito de violencia sexual, no tenemos constancia de que exista un protocolo específico de actuación de jueces y fiscales para atender a las víctimas e investigar de forma eficaz y no revictimizante.
8. A pesar de que el artículo 332 de la CRBV establece que “los órganos de seguridad ciudadana son de carácter civil”, la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana prevé en su artículo 4.7 que las fuerzas militares están llamadas a “contribuir en preservar o restituir el orden interno, frente a graves perturbaciones sociales”⁹. Esta es una de las disposiciones legales que dan cobertura legal a la incorporación progresiva de la Fuerza Armada en las principales tareas de seguridad ciudadana y control del orden público, lo que vulnera normas y principios internacionales¹⁰.
9. El 10 de septiembre del 2012 el Ejecutivo Nacional denunció la Convención Americana sobre Derechos Humanos, lo cual entró en vigencia a partir del 10 de septiembre del 2013, retirando la competencia contenciosa y consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, limitándose espacios vitales para las víctimas en su búsqueda de justicia y reparación¹¹.
10. Desde el 2009, el Estado venezolano modificó el formato de presentación de los informes de los organismos competentes en materia de derechos humanos y sigue sin dar datos desagregados sobre violaciones a los derechos humanos, lo que impide el acceso efectivo a la información de órganos como el Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo y el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC).

B. Violaciones a los derechos a la vida, la integridad personal y la libertad en el contexto de las actuaciones de seguridad ciudadana en Venezuela y grupos armados civiles con aquiescencia del Estado

La violencia generalizada en Venezuela

11. Tanto las estadísticas oficiales como los datos de ONG independientes muestran una tendencia de aumento sostenido en la tasa de homicidio en los últimos 3 años, colocando la misma en una de las más altas del mundo.¹² El año 2013 cerró con un estimado de 79 fallecidos por cada cien mil habitantes, según cifras del Observatorio Venezolano de Violencia (OVV)¹³, las cuales fueron rechazadas por las autoridades venezolanas, quienes indican que la cifra real sería de 39 por cada cien mil habitantes¹⁴. Para el año 2014, el Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz expresó que la tasa de homicidios cerraría en 32 homicidios por cada cien mil habitantes para el año 2014¹⁵, el OVV estimó que ese año cerró con una cifra aproximada de 24.980 personas fallecidas, lo que representa una tasa de 82 muertes violentas por cada cien mil habitantes¹⁶. Finalmente, para el 2015, según el informe de Gestión¹⁷ presentado por la Fiscal General de la República ante la Asamblea Nacional, la tasa de homicidios fue de 58,1% por cada cien mil (100.000) habitantes y

por su parte el OVV estimó para el mismo año un cierre de (90) fallecidos por cada cien mil habitantes.¹⁸

Militarización de las acciones de seguridad ciudadana

a) Operación para la Liberación del Pueblo (OLP)

12. El 13 de julio de 2015 el Ministerio del Poder Popular para las Relaciones de Interior, Justicia y Paz (MPPRIJP) inició la Operación para la Liberación del Pueblo (OLP) como el nuevo Plan Nacional en materia de seguridad ciudadana. En declaraciones del Presidente Nicolás Maduro durante el lanzamiento de la OLP, este plan tiene como objetivo *“apretar al máximo el castigo de todos los crímenes”*¹⁹ además de la *“liberación del pueblo de los delincuentes”*²⁰. En la OLP participan fuerzas especiales combinadas del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), el CICPC, Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN) y Guardia Nacional Bolivariana (GNB).
13. Hasta el mes de febrero del 2016, el MPPRIJP informó que en el marco de la OLP, 245 personas fallecieron, siendo Carabobo (84), Bolívar (49), Distrito Capital (27), Miranda (13) y Falcón (12) los estados con mayor índice de víctimas.²¹ No se conoce si las autoridades del Ministerio Público aperturaron investigaciones sobre estos 245 homicidios que se han presentado como presuntas muertes en enfrentamientos o resistencia a la autoridad. Por otro lado, el MPPRIJP informó el 1 de febrero de 2016, que en la ejecución de las OLP se detuvieron a 2310 personas²². Nuestras organizaciones destacan la coincidencia de testimonios que han denunciado graves violaciones a los derechos humanos por parte de agentes militares y policiales en el marco de la OLP, incluyendo la privación arbitraria de la vida, detenciones con actos de tortura y malos tratos, allanamientos ilegales a residencias y destrucción de enseres.

b) Resolución N° 008610

14. En fecha 23 de enero del 2015 entró en vigencia la Resolución N° 008610 dictada por el Ministerio del Poder Popular para la Defensa mediante la cual se regula el funcionamiento de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (FANB) en el control de reuniones públicas y manifestaciones. El objeto de esta Resolución constituye *per se* una intromisión del poder militar en la gestión ordinaria del orden público.²³ La Resolución en cuestión contempla, entre otros aspectos, en su artículo 15 numerales 3²⁴ y 9²⁵, el uso de agentes químicos, así como el porte y uso de armas de fuego en el control de reuniones y manifestaciones públicas, en contravención de las disposiciones 68 y 332 de la CRBV²⁶. La resolución y las disposiciones referidas crean un terreno fértil para su abuso, particularmente en la ausencia de un control civil independiente. Con los antecedentes del año 2014, que registraron un total de nueve mil doscientos sesenta y ocho (9.268) protestas²⁷, con un saldo de cuarenta y tres (43) personas fallecidas²⁸, nos preocupa que se puedan poner en peligro los derechos a la vida y la integridad personal de aquellas personas que ejercen su derecho a la libertad de reunión y manifestación, si efectivos de las FANB portan armas letales en el control de manifestaciones.
15. La falta de especificidad en la redacción de la Resolución, no sólo disminuye el rol del Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores y Justicia en la materia, en contravención al carácter civil de los órganos de seguridad ciudadana establecido en la CRBV²⁹, sino que amplía la discrecionalidad de la actuación de los efectivos militares, al

no establecer un detallado rango de acción de los mismos.³⁰ La resolución referida posee otras imprecisiones técnicas de envergadura, por ejemplo su artículo 19, donde se estipula que las detenciones arbitrarias deben ser “evitadas”, en lugar de ser terminantemente prohibidas de acuerdo a las disposiciones internacionales en materia de derechos humanos.

Ejecuciones extrajudiciales un fenómeno creciente en el marco de la inseguridad ciudadana y la impunidad:

16. El día 2 de febrero de 2016, la Fiscal General de la República, en la presentación de la memoria y cuenta de su gestión, indicó que “se hace necesaria y urgente la revisión de los cuerpos policiales. Es alarmante el número de efectivos policiales que participan en la comisión de delitos, tales como: secuestros, extorsión, robo y hurto de vehículos y narcotráfico...Esta situación favorece la delincuencia organizada y resquebraja la institución policial lo cual afecta el cumplimiento de sus funciones. La depuración policial es otro objetivo que debemos alcanzar que amerita un gran diálogo nacional en pro de la elaboración y ejecución de políticas públicas que permitan fortalecer la moral de nuestros cuerpos policiales. De esta manera, se lograría reducir en un elevado porcentaje la criminalidad que sacude a la sociedad venezolana.”³¹
17. De enero a diciembre de 2013, COFAVIC documentó 669 casos de presuntas ejecuciones extrajudiciales en 23 estados del país; en 2014, documentó 1018 casos de presuntas ejecuciones extrajudiciales en 24 estados del país. Lo anterior constituye un aumento del 52% con respecto a los casos reportados durante el 2013. En 2015 se documentaron 1396 casos de presuntas ejecuciones extrajudiciales, lo que supone un aumento del 37% respecto el año anterior.³² Según el mismo monitoreo, dentro de los cuerpos policiales mayormente señalados por estas presuntas violaciones se encuentra el Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas (CICPC) con el 30% de los casos.
18. Queremos destacar que las cifras demuestran que los jóvenes que habitan en barriadas pobres son los principales afectados por los abusos policiales, así como por las acciones de grupos parapoliciales. De enero a diciembre de 2015, COFAVIC registró un total de 1.510 casos de presuntas violaciones a los derechos humanos, en donde el 81% (1221 casos) de las víctimas son menores de 25 años y el 99% (1495 casos) se refieren a jóvenes del género masculino.

C. Torturas, tratos crueles inhumanos y degradantes en privaciones arbitrarias de libertad en el marco de la protesta social:

19. El Comité contra la Tortura, en sus observaciones finales sobre Venezuela (2014) expresó “su alarma ante informaciones concurrentes que denuncia[ba]n actos de tortura y malos tratos en el marco de las manifestaciones ocurridas entre febrero y julio de 2014”,³³ incluyendo “palizas, descargas eléctricas, quemaduras, asfixia, violación sexual y amenazas”. Estos actos ocurrieron en un contexto marcado por detenciones ilegítimas, sin órdenes judiciales de aprehensión y sin que se cumplieran los requisitos formales de la flagrancia en la comisión de un delito.³⁴ En la mayoría de estos casos mencionados anteriormente, las imputaciones se realizaron por parte del Ministerio Público de manera genérica sin individualizar la responsabilidad penal del

imputado, limitando su derecho a defenderse y violándose la normativa interna existente.³⁵

20. El Ministerio Público señaló, en su informe del 2015, que en el marco de las manifestaciones desarrolladas durante los meses de febrero-julio 2014, 29 personas habían sido acusadas por casos de tortura y 513 por malos tratos. 2 años después del inicio de estas investigaciones, no se conoce ninguna condena a los responsables.³⁶
21. Por su parte, la OMCT, en su última visita al país en octubre de 2015, concluyó que a pesar de avances legislativos e institucionales significativos, preocupaba la ausencia de una estrategia integral que garantizara la investigación eficaz de la tortura y los malos tratos así como la reparación de las víctimas".³⁷ Durante la visita se constataron las dificultades y obstáculos que siguen encontrando las víctimas de torturas y malos tratos en Venezuela así como sus representantes legales, a la hora de obtener copias de las diligencias y actas de las investigaciones abiertas, y de tener acceso a los expedientes. Igualmente, se observó que en los exámenes practicados por los médicos se desconocían las directrices contenidas en el Protocolo de Estambul y, por otra parte, los jueces no admitían ni consideraban dictámenes médico/psicológicos practicados por expertos independientes. Estos elementos, junto con el trato discriminatorio y estigmatizante que reciben las víctimas de tortura al denunciar, promueven la impunidad de los actos de tortura o malos tratos en Venezuela, así como la desatención de las víctimas.

D. Violencia contra las mujeres en Venezuela

22. La violencia generalizada que vive el país ha venido afectando de manera creciente a mujeres, niñas y adolescentes. En el informe que presentamos con una coalición de organizaciones de derechos humanos frente el Comité contra la Tortura destacábamos la existencia de graves obstáculos al acceso a la justicia de las mujeres. Entre ellos, la insuficiencia de medidas de protección y seguridad en el momento de presentación de denuncias, el mantenimiento del acto conciliatorio aun cuando fue derogado o la solicitud de informes psicológicos a las víctimas para tramitar las denuncias. Asimismo, el Observatorio Venezolano de los Derechos Humanos de las Mujeres ha lamentado que no se haya desarrollado un Plan Nacional de Prevención y Atención en Violencia contra las Mujeres, con participación activa de la sociedad civil³⁸.
23. Los factores mencionados, entre otros, conducen a una situación de sub-registro de denuncias e impunidad en la mayoría de casos denunciados. El Ministerio Público en su Informe Anual correspondiente al 2014 señala que hubo un total de 70.763 causas ingresadas relacionadas con violencia de género lo que representa 12,33% de la muestra general de ingresos a la Fiscalía³⁹. De estos casos aperturados, se realizaron 11.575 imputaciones y 482 juicios⁴⁰ lo que implica que en el año 2014 solo el 0,7% de los casos llegaron a juicio. En su Informe Anual correspondiente al año 2015 se reseñan 121 feminicidios⁴¹ consumados, de los cuales 48,8% de los casos se trata de víctimas entre los 15 y los 30 años.

E. Vulneración de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación

24. El Ministerio Público en su sitio web y en sus informes anuales⁴² no cuenta con un registro nacional de violaciones a los derechos que sea de acceso público.

25. Según el Informe Anual del Ministerio Público del año 2014⁴³ ingresaron a la Dirección de Protección de Derechos Fundamentales ocho mil cuarenta y nueve (8.049) casos de presuntas violaciones a los derechos humanos, no obstante solo se realizaron ciento cinco (105) juicios, lo que representa 1.3% y, evidencia que casi en noventa y nueve por ciento (99%) de los casos no se llega a fase de juicio. En su informe de gestión correspondiente al año 2015⁴⁴, el Ministerio Público no ofreció información sobre el número general de ingresos relacionados con violaciones a los derechos humanos sino que se limitó a presentar estadísticas respecto los funcionarios investigados por violaciones a los derechos humanos, lo que es un retroceso con respecto al año 2014. Destacamos que sigue sin conocerse ni una sola sentencia condenatoria por hechos constitutivos de tortura en los últimos años⁴⁵. En la mayoría de los casos documentados por las ONGs sobre ejecuciones extrajudiciales y torturas, se pudo constatar que las autoridades no habían aplicado ni el Protocolo de Minnesota ni el de Estambul. Al contrario, en la cifra más relevante de casos las experticias iniciales fueron realizadas por el CICPC, órgano policial que, como hemos destacado anteriormente, es el presunto responsable de la mayoría de las ejecuciones extrajudiciales registradas.
26. Es de especial preocupación la reducción de la tutela de las víctimas en Venezuela a causa de restricciones provenientes de distintas ramas del poder. Se deben incluir algunas decisiones emitidas desde la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) de Venezuela, tal como lo fue el caso de la sentencia N°1939, expediente N° 08.1572, 18 de diciembre de 2008⁴⁶, en la cual se declara como “inejecutable” una sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por considerar que se “violenta la soberanía del Estado Venezolano”, además de que en la misma se exhorta al Poder Ejecutivo a denunciar a la Convención Americana de Derechos Humanos. Más recientemente, el 10 de septiembre de 2015 la Sala Constitucional del TSJ ratificó su tendencia jurisprudencial de declarar inejecutables las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, esta vez en un caso sobre violaciones a la libertad de expresión e información.⁴⁷
27. Otro aspecto ilustrativo de lo anterior, lo configuran las reformas en 2012 de los artículos 121 y 122 del Código Orgánico Procesal Penal⁴⁸, las cuales tuvieron como consecuencia directa la limitación de las funciones de apoyo de las ONG de derechos humanos a las víctimas y la eliminación de la posibilidad de la actuación autónoma de las organizaciones civiles de derechos humanos en la jurisdicción penal para interponer querellas contra agentes del Estado que hayan cometido violaciones de derechos humanos.
28. A nivel internacional, el incumplimiento sistemático por parte del Estado venezolano de las recomendaciones⁴⁹ y sentencias dictadas⁵⁰ por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos en casos venezolanos⁵¹, con la excepción relativa a la sentencia del caso del *Caracazo*, situación que se exacerbó con la denuncia de la Convención en 2012, también es visto con profunda preocupación.

E. Recomendaciones:

29. Que el Estado Parte lleve a cabo investigaciones eficaces, exhaustivas, imparciales e independientes, de conformidad con los estándares internacionales, de todas las

- denuncias e indicios de participación de miembros de sus fuerzas policiales y militares en ejecuciones extrajudiciales, torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes, uso excesivo de la fuerza, desapariciones forzadas y detenciones arbitrarias, que conduzcan a la identificación, enjuiciamiento y sanción de los responsables.
30. Que el Estado Parte promueva la adopción de una política de reparación integral de las víctimas de violaciones a los derechos humanos sin discriminación alguna, que incluya medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, y que cuente con la participación de las víctimas en el diseño y adopción de esta política.
 31. Que el Estado Parte garantice que los órganos policiales y los organismos de articulación en materia de seguridad ciudadana tengan un carácter estrictamente civil y profesional en todos sus niveles jerárquicos, con clara distinción orgánica y funcional entre las labores de prevención delictiva, investigación criminal y defensa nacional.
 32. Que el Estado Parte modifique la Ley contra la Tortura para cumplir de forma plena con los estándares internacionales, tal y como lo señaló el Comité contra la Tortura en su informe sobre Venezuela.
 33. Que el Estado Parte ratifique la Convención para la protección de todas las personas contra la Desaparición Forzada y el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes de la Organización de Naciones Unidas.
 34. Que el Estado Parte extienda invitaciones para la visita al país de los procedimientos especiales de la ONU y, en particular, a los Relatores sobre la cuestión de la tortura, ejecuciones extrajudiciales y violencia contra la mujer.
 35. Que el Estado Parte adopte las medidas adecuadas en vistas a la implementación completa de las recomendaciones emitidas por parte del Comité contra la Tortura, el Comité de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales durante las últimas revisiones periódicas.
 36. Que el Estado Parte coopere con todos los mecanismos internacionales de monitoreo y supervisión de derechos humanos consagrados en tratados ratificados, incluyendo mediante la implementación de las recomendaciones de los órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y del Sistema Universal.
 37. Que el Estado Parte diseñe e implemente estrategias efectivas de desarme y control por parte del Estado sobre cualquier grupo irregular armado como condición necesaria para la convivencia social y la lucha contra la inseguridad en el país.
 38. Que el Estado Parte remueva los obstáculos que facilitan la impunidad incluyendo la ocultación de la identidad de las fuerzas del orden público, la criminalización y banalización de las víctimas y la implementación de operaciones que limitan los derechos de las víctimas de violaciones a los derechos humanos como la OLP.
 39. Que el Estado Parte adopte una estrategia global que integre la prevención, el control y la sanción adecuada de la violencia, asegurando el pleno ejercicio de los derechos humanos por parte de todas las personas.
 40. Que el Estado Parte derogue la resolución Ministerial 008610 por su carácter inconstitucional y por contravenir estándares internacionales que emparan el derecho a la libertad de reunión.

41. Que el Estado Parte lleve a cabo un examen exhaustivo de las actuales normas y prácticas relacionadas con el mantenimiento del orden público, tomando de referencia las normas y principios internacionales sobre el uso de la fuerza y las armas de fuego, a los fines de ajustarlas a las exigencias del respeto y garantía de los derechos humanos, en particular adoptando medidas orientadas a controlar la actuación de todos los miembros de los cuerpos de seguridad para evitar que se produzcan abusos por el uso excesivo e indebido de la fuerza y armas de fuego.
42. Que el Estado Parte tome las medidas apropiadas para erradicar la tortura mediante, entre otras cosas, la modificación de la definición contenida en la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura, la formación de médicos forenses, fiscales y jueces en el Protocolo de Estambul y estándares de investigación de la tortura y trato de las víctimas, así como el establecimiento de un órgano de supervisión independiente que realice inspecciones e investigaciones independientes en todos los lugares de detención de los presuntos comportamientos indebidos de los agentes de las fuerzas de seguridad.
43. Que el Estado Parte asegure que se adopten medidas para garantizar en la práctica que las pruebas obtenidas mediante tortura o malos tratos no se admitan en las actuaciones judiciales y que la carga de la prueba en los casos de tortura no recaiga sobre las presuntas víctimas.
44. Que el Estado Parte incluya en la legislación y en los protocolos de actuación policial la aplicación de mecanismos y directrices de investigación de los casos de torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes, y de las ejecuciones extrajudiciales. Asimismo, asegurar que los exámenes médico-psicológicos de los casos de tortura y malos tratos se lleven a cabo de acuerdo con el Protocolo de Estambul y en las investigaciones de ejecuciones extrajudiciales se sigan los estándares establecidos en el Protocolo de Minnesota.
45. Que el Estado Parte investigue y sancione disciplinar y, cuando sea oportuno, penalmente a los funcionarios públicos que estén involucrados en la comisión de privaciones arbitrarias de la libertad, y en particular a los agentes de la Fuerza Pública que abusen de la detención preventiva de carácter administrativo y se garantice en todas las instancias previstas en el ordenamiento jurídico interno el derecho al debido proceso de todas las personas privadas de libertad.
46. Que el Estado Parte garantice la tutela judicial efectiva de las víctimas de la tortura y otras violaciones a los derechos humanos, mediante sistemas inclusivos de asistencia letrada gratuita y la eliminación de las restricciones al acompañamiento legal de ONGs de derechos humanos.
47. Que el Estado Parte prosiga sus esfuerzos para prevenir la violencia sexual y de género y para alentar a las víctimas a denunciar los casos. De la misma forma, debe reforzar e institucionalizar una capacitación con perspectiva de género, obligatoria para todo el personal judicial, los miembros de la fuerza pública y el personal de los servicios de salud, con el fin de asegurar que estén preparados para responder de forma efectiva a todas las formas de violencia en contra de la mujer.
48. Que el Estado Parte preste una atención específica a la recolección de los elementos de prueba forenses, el trato de las víctimas, la coordinación entre las autoridades a cargo de la investigación y sanción de los casos y la protección de las víctimas. Además, el Estado parte debe asegurar que todas las víctimas de violencia sexual o de género tengan acceso a centros de atención o albergues.

49. Que el Estado Parte lleve a cabo investigaciones rápidas y eficaces y castigue a los autores de actos violentos contra la mujer, en particular garantizando una cooperación eficaz entre las autoridades y que las instituciones creadas para abordar la violencia contra las mujeres cuenten con suficiente autoridad y recursos humanos y financieros para cumplir su mandato con eficacia.
50. Que el Estado Parte adopte las medidas legislativas, administrativas y judiciales o de otra índole que permitan reforzar la prohibición de las prácticas de tortura en razón de género, orientación sexual, identidad y expresión de género, en los servicios de salud, centros educativos públicos y privados, recintos carcelarios y en la vía pública.

Comité de Familiares de las Víctimas de los Sucesos de Febrero-Marzo de 1989 (COFAVIC)

Persona de contacto: Yris Medina

Correo: cofavic@cofavic.org

Web: www.cofavic.org

**Organización Mundial contra la Tortura
(OMCT)**

Persona de contacto: Helena Solà Martín

Correo: hs@omct.org

Web: www.omct.org

¹ Cfr. Informes presentados ante diferentes comités de Naciones Unidas anteriormente en el marco de evaluación de la República Bolivariana de Venezuela:

Comité contra la Tortura: Informe ante el Comité Contra la Tortura con motivo de la revisión de los informes periódicos 3° y 4° combinados de la República Bolivariana de Venezuela (53° periodo de sesiones, 3-28 de noviembre de 2014) Versión digital:

http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2fCAT%2fCSS%2fVEN%2f18664&Lang=en

Comité de Derechos Humanos: Informe Alternativo al cuarto informe periódico de la República Bolivariana de Venezuela sobre el cumplimiento del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos al Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas. Versión digital:

http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/VEN/INT_CCPR_CSS_VEN_20704_S.pdf

² Cfr. Declaraciones de la Fiscal General de la Republica.

<http://www.vtv.gob.ve/articulos/2016/03/16/fiscal-general-plenamente-identificadas-14-de-los-17-cuerpos-del-caso-tumeremo-5554.html>

³Cfr. Informe Anual del Ministerio Público año 2015. Versión online disponible en: http://www.mp.gob.ve/c/document_library/get_file?uuid=010ba734-247c-4da1-859f-1ae55772d7b5&groupId=10136

⁴ Ver Observaciones finales del Comité contra la Tortura sobre Venezuela (2014), CAT/C/VEN/CO3-4, párr. 8.

⁵ Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer con su Protocolo Facultativo. En el marco de la OEA, ha ratificado la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y denunció la Convención Americana sobre Derechos Humanos (2012).

⁶ Ley Especial para Prevenir y Sancionar la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.212 del 22 de julio de 2013. <http://www.tsj.gov.ve/gaceta/julio/2272013/2272013-3747.pdf#page=2>

⁷ Ver Observaciones finales del Comité contra la Tortura sobre Venezuela (2014), CAT/C/VEN/CO3-4, párr. 7.

⁸ Cfr. Gaceta Oficial Nro. 40.548 sobre la reforma parcial de la Ley Orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Versión digital aquí: <http://www.juris-line.com.ve/data/files/2815.pdf>

⁹ Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana. Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela. N° 6.020, de 21 de marzo de 2011. http://www.tsj.gov.ve/gaceta_ext/marzo/2132011/E-2132011-3099.pdf#page=1

¹⁰ Corte I.D.H., Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) Vs. Venezuela. Sentencia de 5 de julio de 2006, Serie C No. 150, párrafo 78.

¹¹ Cfr. "Denuncia y Salida de Venezuela de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos" versión en línea en: <http://www.minci.gob.ve/wp-content/uploads/downloads/2013/09/DISCURSO-CIDH-20-9-13-web.pdf> también puede verse en Blog oficial de la Organización Amnistía Internacional "Convención Americana de Derechos Humanos: Venezuela, 1 año sin justicia" versión en línea en: <http://www.amnistia.me/profiles/blogs/convenci-n-americana-de-derechos-humanos-venezuela-1-a-o-sin?context=tag-derechos+humanos>.

¹² Cfr. Estudio Global de Homicidios aportada por las Naciones Unidas publicado en fecha 2013. Versión digital aquí: http://www.unodc.org/documents/gsh/pdfs/2014_GLOBAL_HOMICIDE_BOOK_web.pdf

¹³ Observatorio Venezolano de Violencia. Informe Anual 2013. Resumen disponible en línea: <http://observatoriodeviolencia.org.ve/ws/informe-del-ovv-diciembre-2013-2/>.

¹⁴ Cfr. El Universal. "Rodríguez Torres: Tasa de homicidios es de 39 por cada 100mil habitantes", 28 de diciembre de 2013. Versión online en: <http://www.eluniversal.com/sucesos/131228/rodriguez-torres-tasa-de-homicidios-es-de-39-por-cada-100-mil-habitant>

¹⁵ *Ibíd.*

¹⁶ Cfr. Observatorio Venezolano de Violencia. Informe Anual 2014. Versión online en: <http://observatoriodeviolencia.org.ve/ws/wp-content/uploads/2015/02/OVV-INFORME-DEL-2014.pdf>

¹⁷ Discurso de la FGR en la entrega del Informe de Gestión Anual 2015 ante la Asamblea Nacional. Puede verse en: <https://www.youtube.com/watch?v=fEUKLeYW8P4>

¹⁸ Cfr. SIC del año LXXIX/Nro. 782 de fecha marzo 2016. Producida por el Centro Gumilla. Pág. 73 (www.revistasic.gumilla.org)

¹⁹ Según información aportada por el Presidente Nicolás Maduro en su programa televisivo Nro. 35 "Contacto con Maduro". Fecha 11/08/15 Versión online en: <http://www.vtv.gob.ve/articulos/2015/08/11/presidente-maduro-anuncia-lanzamiento-de-la-ley-de-la-olp-para-la-proteccion-de-pueblo-9584.html> también puede verse en: <https://youtu.be/z9-OIWfYS0>

²⁰Idem.

²¹ Cfr. Informe Anual del Ministerio Público del año 2015 presentado ante la Asamblea Nacional, en fecha 02 de febrero del 2016. Versión online en:

http://www.ministeriopublico.gob.ve/c/document_library/get_file?uuid=84bd8560-3906-455f-8b23-495b94b5c1bd&groupId=10136

²² Cfr. “*Cifras | OLP ha desmantelado 144 bandas en 135 operaciones*” Diario últimas Noticias de fecha 01/02/16 Versión online disponible en: <http://www.ultimasnoticias.com.ve/noticias/actualidad/sucesos/cifras---ministro-gonzalez-lopez-detalle-balance-d.aspx#ixzz41b7ctuEn>

²³ Ver: Resolución N° 8610 de fecha 23 de enero de 2.015 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Número 40.589. *Normas sobre la actuación de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana en funciones de control del orden público, la paz social y la convivencia ciudadana en reuniones públicas y manifestaciones.*

²⁴ Ver: Resolución N° 8610, *supra nota 1*. Art. 15 N° 3: Extremarán las precauciones para el uso de agentes químicos en forma estrictamente localizada, a fin de evitar su difusión y extensión, en inmediaciones o cercanía de edificaciones que congreguen personas con mayor riesgo de sufrir sus consecuencias tales como hospitales, geriátricos, escuelas, colegios y liceos, así como, en espacios confinados o sitios cerrados y se abstendrán de propulsarlos en forma directa contra las personas, evitando sus consecuencias letales o lesivas.

²⁵ Ver: Resolución N° 8610, *supra nota 1*. Art. 15 N° 9: No portarán ni usarán armas de fuego en el control de reuniones públicas y manifestaciones públicas, a menos que, por la necesidad y proporcionalidad de los medios empleados para contrarrestarla, sea necesario su porte y su uso.

²⁶ Ver: Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Art. 68: Los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a manifestar, pacíficamente y sin armas, sin otros requisitos que los que establezca la ley. Se prohíbe el uso de armas de fuego y sustancias tóxicas en el control de manifestaciones pacíficas. La ley regulará la actuación de los cuerpos policiales y de seguridad en el control del orden público. Art. 332: El Ejecutivo Nacional, para mantener y restablecer el orden público... organizará: 1. Un cuerpo uniformado de policía nacional. Los órganos de seguridad ciudadana son de carácter civil y respetarán la dignidad y los derechos humanos, sin discriminación alguna.”

²⁷ Ver: “2014 cerró con 9.286 protestas según el Observatorio de Conflictividad” Diario El Universal. 19 de enero 2015. Disponible en:

<http://www.eluniversal.com/nacional-y-politica/150119/2014-cerro-con-9286-protestas-segun-el-observatorio-de-conflictividad>.

²⁸ Informe Anual 2014. Ministerio Público. Véase versión online:

http://www.mp.gob.ve/c/document_library/get_file?uuid=84bd8560-3906-455f-8b23-495b94b5c1bd&groupId=10136.

²⁹ Ver: Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Artículo 332 (Carácter civil de los órganos de seguridad ciudadana).

³⁰ Ejemplo de ello es el artículo 10 de la Resolución N° 8610 (*Supra nota 1*) que comporta la dotación y equipamiento de las FANB en el control de manifestaciones públicas. Dicho artículo presenta una confusa redacción, y remite a un manual que aún no se ha creado. Esta resolución entró en vigencia de forma inmediata por lo que queda bajo total discreción de los componentes de las FANB decidir cuál es el equipamiento para ejercer su función.

³¹ Discurso de la FGR en la entrega del Informe de Gestión Anual 2015 ante la Asamblea Nacional. Puede verse en: <https://www.youtube.com/watch?v=fEUKLeYW8P4>

³² En el Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de 2015. Capítulo IV.B referente a Venezuela se registraron las cifras de COFAVIC en el primer semestre del año 2015 (para la realización de este informe al EPU Venezuela ya COFAVIC había documentado la totalidad del año 2015, registrando un incremento final de 37% en casos de ejecuciones extrajudiciales).

<http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2015/doc-es/InformeAnual2015-Cap4-Venezuela-ES.pdf>

³³ Ver Observaciones finales del Comité contra la Tortura sobre Venezuela (2014), CAT/C/VEN/CO3-4, párr. 10.

³⁴ Cfr. Informe alternativo ante el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas presentado por Coalición de Organizaciones de la Sociedad Civil. Véase versión digital en:

http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/VEN/INT_CCPR_CSS_VEN_20704_S.pdf

³⁵ *Ibidem*

³⁶ Cfr. *Discurso de la Fiscal General de la República en la entrega del Informe de Gestión Anual 2015 ante la Asamblea Nacional* de la República Bolivariana de Venezuela en fecha 02 de febrero del 2016. Véase versión en línea en: <https://www.youtube.com/watch?v=fEUKLeYW8P4>

³⁷ Leer comunicado OMCT, 19 de octubre de 2015: "Concluyó la misión de seguimiento, se han hecho pasos pero subsisten obstáculos que impiden el avance en la prevención y sanción eficaces de la tortura en el país", disponible en: <http://www.omct.org/es/monitoring-protection-mechanisms/statements/venezuela/2015/10/d23432/>

³⁸ Observatorio Venezolano de los Derechos Humanos de las Mujeres. Informe sobre la República Bolivariana de Venezuela- Duodécima sesión del Examen Periódico Universal-Octubre 2011 (Período 2007-2010). <http://www.derechos.org/ve/pw/wp-content/uploads/SITUACIONDELOSDERESHOSHUMANOSDELASMJERESENVENEZUELA.docEPU1.doc.pdf>

³⁹ Ejemplo de ello es el artículo 10 de la Resolución N° 8610 (*Supra nota 1*) que comporta la dotación y equipamiento de las FANB en el control de manifestaciones públicas. Dicho artículo presenta una confusa redacción, y remite a un manual que aún no se ha creado. Esta resolución entró en vigencia de forma inmediata por lo que queda bajo total discreción de los componentes de las FANB decidir cuál es el equipamiento para ejercer su función.

⁴⁰ Discurso de la FGR en la entrega del Informe de Gestión Anual 2015 ante la Asamblea Nacional. Puede verse en: <https://www.youtube.com/watch?v=fEUKLeYW8P4>

⁴¹ *Ibidem* cita 3

⁴² Cfr. Informes Anuales del Ministerio Público del año 2003 al 2014. Versión Online en: <http://www.ministeriopublico.gob.ve/web/guest/informe-anual>

⁴³ Cfr. Informe Anual del Ministerio Público del año 2014. Versión Online en: http://www.ministeriopublico.gob.ve/c/document_library/get_file?uuid=84bd8560-3906-455f-8b23-495b94b5c1bd&groupId=10136

⁴⁴ Cfr. Informe Anual del Ministerio Público del año 2015. Versión Online http://www.mp.gob.ve/c/document_library/get_file?uuid=010ba734-247c-4da1-859f-1ae55772d7b5&groupId=10136

⁴⁵ Con casos emblemáticos como el del Sr. José Francisco Matheus González, víctima de tortura en hechos ocurridos el 1 de marzo de 2000. 15 años después, el 9 de noviembre de 2015, una jueza del del estado de Zulia dictaminaba sentencia absolutoria en contra de los 10 funcionarios imputados. Ver más información en: <http://goo.gl/8VHoO1>

⁴⁶ Cfr. Sentencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia N° 1939 de fecha 18 de Diciembre del 2008. Versión en línea: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/diciembre/1939-181208-2008-08-1572.HTML>

⁴⁷ Cfr. Sentencia No. 1175 emitida por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, de fecha 10 de septiembre de 2015. Versión digital aquí: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/septiembre/181181-1175-10915-2015-15-0992.HTML>

Nota de prensa del portal web del Tribunal Supremo de Justicia: <http://www.tsj.gob.ve/-/tsj-declara-inejecutable-fallo-de-la-cidh-sobre-rctv>

⁴⁸ Cfr. Gaceta Oficial Nro. 39.945 de fecha 15 de junio de 2012. Versión en digital: http://www.inapymi.gob.ve/documentos/Gaceta_39945.pdf

⁴⁹ Cfr. CIDH Informe Especial sobre Venezuela, "Democracia y Derechos Humanos en Venezuela" OEA/Ser.L/V/II. Doc 54. 30 de diciembre de 2009; Cfr. CIDH. Resumen Ejecutivo. Informe sobre la situación de los derechos humanos en Venezuela. Punto 13; Cfr. CIDH. Resumen Ejecutivo. Informe sobre la situación de los derechos humanos en Venezuela. Punto 21.

⁵⁰ Cfr. Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) sentencias sobre el Caracazo de fechas 11 de noviembre de 1999, serie C N.58 y sentencia de 29 de agosto de 2002, Serie C No.95; Corte IDH caso Blanco Romero

y otros vs Venezuela, sentencia 28 de noviembre de 2005. Serie C. No.138 y Corte IDH Caso Montero Aranguren y otros sentencia de 5 de julio de 2006, Serie C, N.150.

⁵¹ El artículo 23 de la Constitución otorga a los tratados suscritos y ratificados por la República, jerarquía constitucional y dispone que prevalecen en el ordenamiento interno, en la medida que contengan normas sobre el goce y ejercicio de los derechos humanos más favorables a las establecidas en la Constitución o leyes de la República, reconociéndose además su aplicación inmediata y directa por los tribunales y demás órganos del Poder Público.